

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 125		Fecha Estado: 18/08/2022			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad. Folio
05001310500120100037100	Fueros Sindicales	GLORIA ELENA QUINTERO VELASQUEZ	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S. A.	Auto resuelve recurso REPONE PARCIALMENTE, CONCEDE APELACION SUSPENSIVA. DE NO RECURRIRSE LA DECISION, SE ORDENA LA REMISION DEL EXPEDIENTE A LA SALA SEGUNDA LABORAL DEL TSM. -CDO-	17/08/2022	
05001310500120150093800	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA ZAPATA RIOS	COSINTE LTDA CONSULTORIA Y SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑIA LTDA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	17/08/2022	
05001310500120180004200	Ordinario	JORGE DE JESÚS LOAIZA CASTAÑEDA	INVERSIONES ALANDALUZ S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	17/08/2022	
05001310500120180052400	Ordinario	JULIO DE JESUS ECHEVERRI ECHAVARRIA	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	17/08/2022	
05001310500120180060200	Ordinario	NUBIA CECILIA PELAEZ GUERRERO	COLPENSIONES	Auto decide recurso NO REPONE. CONCEDE APELACION SUSPENSIVA. ORDENA REMITIR A LA SALA SEGUNDA LABORAL DEL TSM. -CDO-	17/08/2022	
05001310500120180066900	Ordinario	GUILLERMO LEON PEREZ ALZATE	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	17/08/2022	
05001310500120190012300	Ordinario	CARLOS ALBERTO AYALA VIVAS	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. RECONOCE PERSONERIA SUSTITUTA. -CDO-	17/08/2022	
05001310500120190021800	Ordinario	CESAR AUGUSTO RAMIREZ ZAPATA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	17/08/2022	
05001310500120200010400	Ordinario	GLORIA MARGARITA ALVAREZ AGUDELO	JORGE GARCIA	Auto pone en conocimiento DA POR NO CONTESTADA DEMANDA RESPECTO AL SEÑOR JAIRO ALBERTO MESA ECHEVERRY Y FIJA FECHA PARA PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBA PARA EL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 11:00 A.M.	17/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO

SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar David Osorio Cuervo
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 01
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b0be140125891d1428bbcd0547f2273098cd20d3573353056cf1a4c0d8b1c9d
Documento generado en 17/08/2022 04:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2010 00371 00
Demandante:	Gloria Elena Quintero Velásquez
Demandada:	BBVA Colombia S.A.
Decisión:	Repone parcialmente. Concede apelación.

Dentro del presente proceso, procede esta servidora judicial a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado de la demandante contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

El togado invoca el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, recuerda que las condenas fueron pecuniarias y "ejecutivas", resalta que el litigio lleva más de 12 años, en él se agotaron todas las etapas y se engrosó un expediente de más de 2000 folios que debió estudiar. Señala que como las condenas suman más de \$500'000.000, las costas, sin incluir las de casación, deben ser de \$37'500.000.

El impugnante incurre en varios errores, el primero de ellos es citar el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, sin haber advertido que el artículo 7° claramente dispone que es aplicable solo a los procesos presentados después de su publicación, es decir después del 5 de agosto de 2016, lo que claramente excluye el presente. El recurso también se refiere a los 12 años de duración del proceso pese a que claramente se están impugnando las agencias en derecho de primera instancia, a las que se refiere por la suma fijada, que cuestiona, la primera instancia, valga recordar, terminó con la sentencia del 7 de septiembre de 2012, habiendo iniciado con la presentación de la demanda el 26 de abril de 2010, es decir, duró **2 años, 4 meses y 11 días**, el resto del tiempo se ocupó en la segunda instancia, cuyas agencias no son cuestionadas, y en la casación, cuyas costas son expresamente excluidas del recurso.

En el recurso también se señala que el monto de las condenas supera los \$500'000.000, pero brilla por su ausencia la fuente de tal afirmación, ciertamente, las sentencias no indicaron una suma líquida, además, como se trata, empero, de las agencias en derecho de primera instancia, lo que importa es la suma que las condenas en firme habrían alcanzado a dicha fecha.

Pese a todo lo anterior, estima esta judicatura que resulta razonable revisar el valor de las agencias, partiendo de que: *i)* se encuentra una orden de hacer (reintegro) así como una de pago, *ii)* la orden de pago no es líquida, pues si bien se señala el salario base y se indicó que además del salario serían las prestaciones legales y extralegales, no se individualizaron éstas últimas, *iii)* las agencias a revisar son las de primera instancia, luego importaría el valor base hasta la fecha de sentencia de dicha instancia, y *iv)* sobre la calidad y duración de la gestión, la instancia duró casi 2 años y medio y en ella hubo práctica de prueba testimonial.

Con estos parámetros, es posible determinar que el valor de la condena al 7 de septiembre de 2012 ronda los \$57'000.000, sin contar la indexación ni todas las sumas que se siguen causando desde dicha fecha y hasta el efectivo reintegro, es posible usar el porcentaje máximo que para estos casos indica el numeral 2.1 del artículo 6° del acuerdo 1887 de 2003, es decir 25%, además de otros 4 SMMLV para la época de la sentencia, dada la orden de reintegro, luego las agencias en derecho de primera instancia deberían ser de \$16'600.000.

Por lo anterior, se repondrá el auto impugnado, impugnación que se considera **parcial** pues, aunque se está aumentando la suma de agencias, la parte actora aspira en su recurso a una que es aún mayor, luego, por haberse interpuesto subsidiariamente, cumplir los requisitos de forma, y ser procedente al tenor del artículo 366.5 del CGP, se concederá el recurso de apelación contra el mismo; por no encontrarse actuaciones pendientes de resolver, se concederá el recurso en el efecto suspensivo.

Como se repone parcialmente, se concederá a la contraparte el término de ley para que si a bien lo tiene interponga recursos contra este auto, y si no lo hiciere, remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el recurso de alzada. Conocerá nuevamente la Sala Segunda de dicha corporación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER **parcialmente** el auto del 7 de febrero de 2022, que aprobó la liquidación de costas, en el sentido de que las agencias en derecho de primera instancia a favor de la demandante quedan fijadas en la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$16'600.000).**

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **suspensivo** contra dicho auto, por la inconformidad concerniente a sumar el factor valor de la condena con el de prestación periódica.

TERCERO: ORDENAR que, en caso de que la parte accionada no interponga recurso contra la reposición parcial, se remita el expediente digital a la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el recurso de alzada concedido en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

2015 00938

Dentro del proceso ordinario laboral de **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA RÍOS** contra **COSINTE LTDA.**, con citación de **COLPENSIONES**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL1363-2022 del 26 de abril de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas, en atención a la modificación de la sentencia de primera instancia por parte del superior, inclúyanse como agencias en derecho de primera instancia la suma de \$8'159.000.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE LA DEMANDADA	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$8'159.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA (APELACIÓN DE EXCEPCIÓN PREVIA)	
Agencias en derecho	\$400.000
Gastos	\$0
CASACIÓN	
Agencias en derecho	\$9'400.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$17'959.000

SON: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

2015 00938

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

2018 00042

Dentro del proceso ordinario laboral de **JORGE DE JESÚS LOAIZA CASTAÑEDA** contra **ALÁNDALUS S.A.S.** y **JHON JAIRO HERNÁNDEZ ORTIZ**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 6 de mayo de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A FAVOR DE ALÁNDALUS S.A.S.	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$454.263
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$500.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$954.263

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS

A FAVOR DE JHON JAIRO HERNÁNDEZ ORTIZ	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$454.263
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$500.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$954.263

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

2018 00042

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)
2018 00524

Dentro del proceso ordinario laboral de **JULIO DE JESÚS ECHEVERRI ECHAVARRÍA** contra **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A.**, con citación de **COLPENSIONES**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 10 de marzo de 2022. Por secretaría realícese la liquidación de costas, inclúyanse como agencias en derecho de primera instancia la suma de \$9'055.000.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

RESUMEN DE GASTOS ACREDITADOS			
CONCEPTO	ARCHIVO	PÁGINA	VALOR
Envío de citación	1	148	\$11.500
Envío de citación	1	184	\$11.500
TOTAL DE GASTOS			\$23.000

A CARGO DE LA DEMANDADA	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$9'055.000
Gastos	\$23.000
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$2'500.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$11'578.000

SON: ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

2018 00524

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2018 00602 00
Demandante:	Nubia Cecilia Peláez Guerrero
Demandadas:	Colpensiones Protección S.A.
Decisión:	No repone. Concede apelación.

Dentro del presente proceso, procede esta servidora judicial a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado de la demandante contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

El togado fundamenta su inconformidad contra la tasación de agencias en derecho de primera instancia, argumentando que la suma de éstas no se compadece con el retroactivo pensional indexado al que fue condenado la accionada, pues no equivale ni al 1% del mismo, conforme a los límites porcentuales que señala el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, resaltando además la duración de la gestión (3 años) y la calidad de la misma.

Para resolver, baste resaltar que no se trata de una accionada, sino de 2, COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Al retroactivo pensional del que se habla en el recurso fue condenada COLPENSIONES, no PROTECCIÓN, y las costas en ambas instancias fueron condenadas a cargo de PROTECCIÓN, no COLPENSIONES, luego no resulta lógico que para la fijación de agencias en derecho de unas costas que son solamente a cargo de PROTECCIÓN, se incluya como base un concepto al que solo fue condenada COLPENSIONES. Las condenas a cargo de PROTECCIÓN fueron solamente de hacer (Trasladar aportes y demás sumas recibidas), luego se encuentra acorde con la duración del proceso y la naturaleza del mismo (Un asunto ampliamente zanjado por la jurisprudencia y donde el esfuerzo probatorio exigido a la actora es mínimo), que las costas fueran señaladas en el equivalente a 3 SMMLV a la época de la sentencia de instancia (2021).

Por lo anterior, no se repondrá el auto impugnado y, por haberse interpuesto subsidiariamente, cumplir los requisitos de forma, y ser procedente al tenor del artículo 366.5 del CGP, se concederá el recurso de apelación contra el mismo; por no encontrarse actuaciones pendientes de resolver, se concederá el recurso en el efecto suspensivo, remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta. Conocerá nuevamente la Sala Segunda de dicha corporación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 29 de marzo de 2022, que aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **suspensivo** contra dicho auto.

TERCERO: ORDENAR que se remita el expediente digital a la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)
2018 00669

Dentro del proceso ordinario laboral de **GUILLERMO LEÓN PÉREZ ALZATE** contra **COLPENSIONES** y **COLFONDOS**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 29 de abril de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE COLFONDOS	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$2'725.578
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$3'725.578

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

2018 00669

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

2019 00123

Dentro del proceso ordinario laboral de **CARLOS ALBERTO AYALA VIVAS** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 31 de mayo de 2021. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

RESUMEN DE GASTOS ACREDITADOS			
CONCEPTO	ARCHIVO	PÁGINA	VALOR
Envío de citación	1	101	\$11.500
Envío de citación	1	114	\$11.500
TOTAL DE GASTOS			\$23.000

A CARGO DE PORVENIR	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$2'633.409
Gastos	\$23.000
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$908.526
Gastos	\$0
TOTAL	\$3'564.935

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

2019 00123

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería sustituta para representar los intereses de COLPENSIONES a LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA, con CC 1.017.183.045 y TP 254.414, conforme sustitución de poder allegada, quedando revocada cualquier sustitución anterior conferida por la sociedad que cuenta con personería principal.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)
2019 00218

Dentro del proceso ordinario laboral de **CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ ZAPATA** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 30 de marzo de 2022. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

RESUMEN DE GASTOS ACREDITADOS			
CONCEPTO	ARCHIVO	PÁGINA	VALOR
Envío de citación	1	93	\$11.500
Envío de citación	1	104	\$11.500
TOTAL DE GASTOS			\$23.000

A CARGO DE PORVENIR	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$2'633.409
Gastos	\$23.000
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$3'656.409

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

2019 00218

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 17 de agosto de 2022.
Le informo a la titular del despacho que, el término para la contestación de la demanda, por parte del señor JAIRO ALBERTO MESA ECHEVERRI, venció el 16 de agosto de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 28 de julio de 2022. Sírvasse proveer.

Sara Duque H.
SARA LUCÍA DUQUE HERNÁNDEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00104

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **GLORIA MARGARITA ÁLVAREZ AGUDELO** contra **EMPRESA DE TAXIS SÚPER S.A. y JORGE GARCÍA** donde fue integrado como litisconsorte necesario por pasiva el señor JAIRO ALBERTO MESA ECHEVERRI, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que el señor JAIRO ALBERTO MESA ECHEVERRI no allegó contestación a la demanda, se da por no contestada la misma por parte de este.

Así las cosas, señala fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBA para el OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 11:00 A.M. Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA